

Poder Judicial San Luis

EXP 310229/17

"OLIVARES ELBA EDITH C/ ELOY MATEO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORALIDAD CON CLAUSURA)"

SENTENCIA DEFINITIVA NUMERO: OCHENTA Y DOS.

Villa Mercedes, San Luis, dieciseis de marzo 2026.-

AUTOS: "OLIVARES ELBA EDITH C/ ELOY MATEO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA- EXP. N° 310229/17".-

Y VISTOS: Que mediante ESCEXT 7466481 de fecha 30/6/2017 comparece la Dra. CECILIA GIMENA VALLEJOS, constituyendo domicilio legal y electrónico, como apoderada de la Sra. ELVA EDITH OLIVARES DNI N° 11.731.785 con domicilio real en calle Buenos Aires N° 1094 de esta ciudad de Villa Mercedes, me ha conferido facultades para actuar en su representación en virtud de carta poder que acompaña y promueve demanda por prescripción adquisitiva por prescripción veinteñal del inmueble que se describe en el plano N° 3/192/15 confeccionado por el agrimensor Juan José Blanco Laxague, Mat CASL N° 296, a solicitud de la actora, registrado provisoriamente en la dirección General de Catastro y Tierras Fiscales en fecha 7 de julio de 2015. Que el inmueble que se pretende usucapir se encuentra ubicado en esta ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en calle Buenos Aires N° 1094. . Que se encuentra inscripto a nombre del Sr. Eloy Mateo (cédula de identidad N° 410.340) en el Registro de Propiedad Inmueble al Tomo N° 84 (ley 3236) de Pedernera- Folio 358- Número 27.825- en fecha 20 de setiembre de 1983. Dicho inmueble inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble tiene la siguiente denominación Catastral: figura inscripto en dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales; NOMENCLADOR CATASTRAL: 00-03-01-00-001246-000015 (Cuadrante- Departamento- Circunscripción – Sección- Manzana y Parcela); y NOMENCLADOR TRIBUTARIO: 01-79457 (receptoría- Padrón), según plano N° 3/192/15 confeccionado por el Agrimensor Juan José Blanco Laxague, registrado provisoriamente en la Dirección provincial de Catastro y Tierras Fiscales en fecha 7 de julio de 2015, en comprensión de la MANZANA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS del plano catastral de esta ciudad de Villa Mercedes, se designa como PARCELA NÚMERO VEINTISEIS y tiene las

siguientes medidas, superficies y linderos. Mide en su frente al Sur, sobre calle Buenos Aires 10,70 metros; 11 metros en su contrafrente al Norte, por 20,70 metros de fondo, es decir en sus costados del Este y del Oeste, lo que hace una superficie total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS, CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, lindando al Norte con la parcela 12 del plano 3/51/90, propiedad de Eloy Mateo, al Sur, con calle Buenos Aires; al Este en parte con la parcela 14 y en otra parte con la parcela 13, ambas del plano 3/51/90, propiedad de Cristian Gabriel Lunardi. Que tal como surge del estudio de título, suscripto por el escribano Enrique Varoli Mones Ruiz, titular del Registro Notarial N° 65, que se acompaña en original a la presente, dicho inmueble figura como propiedad del Sr. ELOY MATEO (Cédula de Identidad N° 410.340), del cual se desconoce el domicilio por lo que luego de la prueba que se ofrecerá a fin de su determinación, pide se autorice la publicación de edictos. Narra que en fecha 22 de junio de 1990 la actora formalizo un boleto de compraventa con el señor Alfonso Manuel Escudero DNI N° 14.451.056 certificadas sus firmas por el escribano Don Tulio Lucero titular del Registro Notarial N° 4 de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis. Que en dicho instrumento se le hace saber a la señora Olivares que el terreno se le estaba vendiendo, fue comprado en el año 1985. Es decir que el actor accede su posesión al tiempo en el que el Sr. Escudero venía poseyendo. Que a partir de 1990 la actora manifestó el animus domini sobre el bien, todo ello teniendo como base el boleto de compraventa suscripto el que daba la convicción de hacerlo en carácter de propietaria del inmueble. Se toma el año 1990 en el que la actora comenzó a poseer, ya que es a partir de esa fecha en la que inicia actos posesorios los cuales consistieron, en primer lugar, en ocuparlo para sí con intenciones de habitarlo, mantenerlo limpio y luego con la ayuda de su madre y padrastro comienza a construir una pieza pequeña para vivir allí en forma permanente con sus hijos, lo cual hasta el día de la fecha sigue haciendo. La actora realizó toda la obra desde cero, como demuestran las facturas de los materiales de dicha construcción y e instalaciones de electricidad y luz, etc. El día 21 de octubre de 1991 la actora logra terminar una pequeña vivienda y comienza a vivir de manera permanente en ella, fijando su domicilio en dicho inmueble. Ello se encuentra constatado mediante exposición policial realizada en la Comisaria Sexta dependiente la Unidad Regional Número Dos de esta ciudad de Villa Mercedes, que se adjunta en original. Que luego del primer acto posesorio de la actora han pasado más de 25 años. Que

Poder Judicial San Luis

aparte de estos claros actos posesorios, la actora realizó instalación de electricidad, el pago de impuestos y tasas, hizo los pagos correspondientes en Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Municipalidad y servicios de agua, luz y cable operador de televisión, pagando cada mes desde que tiene la posesión (se acompañan facturas correspondientes). Manifiesta que surge a las claras los requisitos legales para que prospere la prescripción adquisitiva, a saber, posesión continua por el lapso de veinte años, con el animus domini, pública, pacífica e ininterrumpida. Manifiesta que el domicilio de la demandada resulta desconocido, por lo que se solicita se ordene la producción de información sumaria tendiente a demostrar el desconocimiento invocado a fin de la publicación de los edictos pertinentes. Acompaña prueba documental. Ofrece prueba informativa subsidiaria, testimonial, constatación e informativa.

Mediante ACT 7486456 de fecha 5/7/117 se tiene por presentado, por acompañada documental. Se ordena la presentación del plano de mensura, se informe fecha del estudio de título, cumplimentar con el pago del colegio de abogados.

Mediante ESCEXT 7573797 de fecha 28/7/18 se adjunta plano de mensura e informa que la fecha de confección del mismo es mayo 2015 y la fecha de registración provisoria en Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales es el 7 de julio de 2015.

Mediante ESCEXT 7716081 de fecha 22/8/17 se informa que el estudio de título es de mayo de 2017.

Mediante ESCEXT 8047484 DE FECHA 17/10/17 se adjunta informe de dominio del Registro de Propiedad Inmueble del que surge; al Tomo 84 ley 3236 Dpto. General Pedernera, Folio 358 N° 27.825 de fecha 20/9/1983. TITULAR/ES REGISTRAL/ES: ELOY MATEO CI DE EXTRANJERIA n° 410.340. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL/LOS INMUEBLE/S: Dos fracciones de terreno ubicados en ciudad de Villa Mercedes, Dpto. Pedernera de la Pcia. De San Luis, Fracción "A" con una superficie de 4 has 1,437 mts. 46 dcm2 y la fracción "B" con una superficie de 1H2, 1.989mts. 25 dcm2, ambas del Plano n° 562. MODIFICACIONES: modificado en su dominio por varias enajenaciones, no siendo así la parcela N° 15 de la

Manzana 1245 según plano N° 3-192-15, tramitando ante el Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de la ciudad de San Luis, Circunscripción 1° en autos caratulados "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS C/ ELOY MATEO S/ EJECUCIÓN FISCAL" EXPTE. N° 270440/14, por un capital de \$ 128.233,10 más intereses, gastos y costas de \$ 38.469,93 inscripto al Tomo 191 de embargos e Inhibiciones Ley 3236, Folio 307 N° 200 de fecha 16/04/2015.

Mediante DIGIPU 8301275 de fecha 28/11/17 obra informe Catastral 00-03-01-00-0012-46-000015, inscripción ley 3236; PED- 84-358-2785 figurando a nombre de ELOY MATEO- Se informa que referido al pedido de informe del inmueble individualizado como parcela "26" del Plano de Mensur, a los efectos de tramitar el título de Propiedad por Prescripción adquisitiva N° 3-192-15 del partido de Mercedes que afecta al Padrón 79457, Receptoría Mercedes, según datos consignados por el profesional interviniente, ordenado por Elva Edith Olivares, confeccionado por el Agrimensor José Blanco Laxague y registrado provisoriamente el 7 de julio de 2015. Se informa que el mismo NO /AFECTA INMUEBLES FISCALES registrados catastralmente a nombre del estado de la provincia de San Luis. Se adjunta informe catastral- Identificación de la Parcela- Nomenclatura Catastral: 00-03-01-00-001246-0015- Nom. Tributaria 01-79457- Tipo de Parcela: URBANA- ZONA- UBICACIÓN: URBANA- PLANO DE MENSURA; 03-511980 RC05-PE. 7.5.1- DOCUMENTO 2464-2017. Emitido el 18/10/2017- Válido hasta el 16/01/2018. Propietario: ELOY MATEO- DOC. DOMINIO; Inscripción Ley: 3236- PED. 84-358-2785. Medidas de -superficie Terreno; 0 H2/ 234m2/ 0dm2. CUBIERTA: 0 H2/ 86 m2/ 8 dm2/SEMI CUBIERTA; 0 H2/ 8m2/60 dm2. LINDEROS NORTE: PARCELA 12-SUR C. BS AS- ESTE: PARC. 13- OESTE: PARCELA C8-

Mediante ESCEXT 8744287de fecha 05/03/18se adjunta el avalúo fiscal actualizado.

Mediante ESCEXT 13125131 de fecha 2/12/19 se acompaña copia de sentencia interlocutoria N°355 de información sumaria de la que surge el desconocimiento del domicilio del demandado.

Mediante ACT 14404370 6/8/2020 obra constancia de cotejo de documental.

Mediante DIGINI 15941943 de fecha 12/3/21 obra constancia de devolución de documental.

Mediante ESCEXT 18090016 de fecha 29/11/21 se manifiesta y acredita el carácter de soltera de la Sra. Olivares al momento de la adquisición del inmueble.

Poder Judicial San Luis

Mediante ACT 18316539 de fecha 11/3/22 se ordena oficio al Registro de Propiedad Inmueble para que informe condiciones de dominio y gravámenes del inmueble.

Mediante ESCEXT 19226542 de fecha 11/5/22 se acompaña informe del Registro de propiedad Inmueble que informa: Al Tomo 84 Ley 3236 Dpto. Pedernera. Folio: 358 N° 27.825 de fecha 20/09/1983. TITULAR/ES REGISTRAL/ES: ELOY MATEO C.I. de Extranjería N° 410.340. UBICACIÓN Y DESCRIPCION DEL/LOS INMUEBLE/S: fracción de terreno ubicado en la Ciudad Mercedes, Dpto. Pedernera de la Pcia. De San Luis, Fracción "A" con una Sup. De 4 has. 1.437 mts. 46 dm2. MODIFICACIONES: se registran, no así por lo solicitado según plano adjunto- GRAVAMENES, LIMITACIONES, RESTRICCIONES: EMBARGO, según oficio N° 284 de fecha 07/04/15, tramitado ante Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2, Ciudad de San Luis, Circ. 1°, en autos caratulados: "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS c/ ELOY MATEO s/EJECUCIÓN FISCAL", EXPTE. N° 270440/14,..."

Mediante ACT 19567835 de fecha 22/6/22 obra decreto inicial. Se provee la demanda, la notificación de la misma por edictos, la colocación de cartel indicativo de prescripción adquisitiva, la comunicación al registro de propiedad inmueble y la comunicación al centro de información judicial.

Mediante ACT 20663631 de fecha 2/11/22 obra acta de oficial de justicia de la colocación de cartel indicativo de prescripción adquisitiva y se adjuntan fotografías.

Mediante ESCEXT 21148527 de fecha 4/1/23 se adjunta contestación de oficio del Registro de Propiedad Inmueble con anotación de litis. Datos de Inscripción; Tomo 235 (ley 3236) de Embargo e Inhibiciones- folio 12- Número 6 de fecha 2 de febrero de 2023 informando que se toma razón en forma definitiva de lo ordenado conforme lo dispuesto por el Art. 1905 de código civil y comercial de la Nación, sobre la Parcela 26 de la Mzna. 1246 del Plano de Mensura N° 3/19215 con una Superficie de 235, 46 m2.

Mediante ESCEXT 21177985 de fecha 19/1/23 adjunta constancia de pago y de publicación de edictos en el Diario de la República y en el Boletín Oficial.

Mediante ESCEXT 22002879 de fecha 4/5/23 acompaña constancias de

publicación y de pago de la segunda publicación de edictos.

Mediante ACT 22888483 de fecha 29/8/23 se ordena el cumplimiento de la inspección ocular.

Mediante ACT 23197622 DE FECHA 3/10/23 se devuelve mandamiento sin diligenciar.

Mediante ACT 23537152 de fecha 10/11/23 obra acta de constatación del estado de ocupación del inmueble.

Mediante ACT 24167753 de fecha 20/2/2024 se ordena vista a la Defensora de Pobres, encausados y ausentes en lo civil.

Mediante ACT 24306143 de fecha 4/3/2024 asume intervención de ley y contesta vista la Defensora oficial en lo Civil, Comercial y Ambiental.

Mediante ACT 24369626 de fecha 13/3/24 se ordena la apertura de la causa a prueba. Se notifica en fecha 26/3/24.

Mediante ACT 27755232 de fecha 6/6/25 contesta vista el órgano Contralor de Tasas solicitando se acompañe el avalúo catastral correspondiente al año de interposición de la demanda,

Mediante ACT 27868447 de fecha 19/6/25 contesta vista el órgano contralor de tasas en relación al Beneficio de litigar sin gastos de la actora.

Mediante ACT 27936459 de fecha 2/7/25 obra informe de Secretaría de Audiencias en relación a la prueba producida.

Mediante ACT 29224714 de fecha 12/12/25 obra informe de Secretaría de Área previo a la Sentencia.

Mediante ACT 29224792 de fecha 12/12/25 se dicta autos para Sentencia. Se notifica en fecha 17/12/25.

Y CONSIDERANDO: 1.= Atento lo dispuesto en Art 7 CCyC, tal me he pronunciado en autos "TRIOLO JOSE ANTONIO C/ GUIDOTTI RUBEN F. Y OTROS - POSESIÓN VEINTEAÑAL - EXP 116607/9", al que remito en lo particular en honor a la brevedad ("... la sentencia recurrida en lo que a este punto respecta, remite a los fundamentos dados por ese mismo Tribunal en otra causa ... lo que es absolutamente válido, por razones de economía procesal, práctica que es utilizada por la mayoría de los tribunales, incluso por la Corte Suprema; por lo que no se advierte la falta de fundamentación que aduce el recurrente, debiendo rechazarse el agravio ...")

(Cfr.http://www.jurisprudencia.justiciasanluis.gov.ar/bestandardefallos_more.asp?sea

rch_fd4=STJSL-C-066-2009).-), y sin perjuicio de lo establecido en el incipiente Art. 1905 CCyC (usucapión larga) sostiene la Dra. Kemelmajer en su obra “LA APLICACION DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL A LAS RELACIONES Y SITUACIONES JURIDICAS EXISTENTES”, 1º ed, R-C, Sta Fe, 2015, p. 161, que “El CCyC ha zanjado la disputa en torno a los efectos de la sentencia dictada en los juicios de usucapión larga a favor de la tesis minoritaria que sostiene la no retroactividad de la sentencia (art. 1905)... Si se cumple antes, tratándose de una cuestión debatida en doctrina y jurisprudencia, sería deseable que el juez aplique el criterio de la nueva ley”, en tal dirección, a propósito de lo dispuesto en Art. 7 CCyC, toda vez el acaecimiento de la cuestión litigiosa bajo la vigencia del Cód.Civ. y el principio de legalidad, este pronunciamiento, lógicamente, será dictado en consecuencia.-

2.= Que el acceso a la sentencia que declare adquirido el dominio por la posesión continuada, pública y pacífica del bien, impone acreditar los recaudos procesales previstos en el Art. 24 Ley 14.159 y las normas de fondo.-

“En el juicio de usucapión, es necesario acreditar los actos posesorios efectuados por quien pretende usucapir, debiendo ser suficientemente idóneos como para poner al propietario, que debe tener conocimiento de ellos, en el trance de hacer valer por la vía que corresponda los derechos que le han sido desconocidos” (G. A. s. Prescripción adquisitiva /// Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala III, Posadas, Misiones; 21-12-1995; Revista Jurídica del Nordeste; RC J 93/05).-

3.= Que al respecto no es necesario que el poseedor acredite el pago de impuestos desde el comienzo de la posesión ni durante un período de veinte años, que es el tiempo requerido para usucapir. Normalmente el pago del primer impuesto no marca el comienzo de la posesión, dado que quien ocupa la cosa y la tiene para sí, por lo regular deja pasar el tiempo para que su posesión se consolide y en el que no va a ser perturbada para recién después comenzar a pagar tributos. Si los pagos en cuestión se realizaran durante un período razonable, unido a otras probanzas - incluída la testifical (ver ut infra – remito conforme Art 54 Ac 134/18 STJSL) y aún excepcionalmente sólo con la testifical-, alcanzan para llevar al juez la convicción de

que el tiempo posesorio se encuentra cumplido. Asimismo, carece de relevancia que los recibos del pago de impuestos no figuren a nombre de quien invoca la posesión.- Informe de dominio del Registro de propiedad inmueble, del que surge que el inmueble no posee gravámenes, limitaciones ni restricciones, plano de Mensura en original y copia certificada .-

Es cierto que la Ley 14159, reformada por el decr.-ley 5756/58, establece que a los fines probatorios de la prescripción adquisitiva de la propiedad, deberá ser especialmente considerado el pago, por parte del poseedor, de impuestos o tasas que la graven.-

Que conforme al derecho de fondo la posesión que conduce a la adquisición del dominio, requiere la concurrencia del corpus y del ánimus, esto es, comportarse con la cosa con ánimo de dueño (art. 2351 C.C.) durante el plazo de veinte años (art. 4015 C.C.).-

Mediante ACT 25996624 de fecha 10/10/24 se fija audiencia preliminar. Se notifica en fecha 14/11/24.

Mediante ACT 26570558 de fecha 19/12/24 obra audiencia preliminar donde se provee la prueba y se fija Audiencia de vista de causa.

Mediante ACT 27755232 de fecha 6/6/25 obra audiencia de vista de causa donde se recepta la testimonial, se clausura período de prueba y la actora alega de bien probado.

Que las testimoniales producidas son realizadas por personas de conocimiento de la actora y son por su coherencia eficaz para acreditar la realización de actos posesorios (ánimo de dueño), durante un período que excede el requerido por el art. 4015 del C.C.. En la misma dirección, la documental, es eficaz también para acreditar el animus domini para que simultáneamente con el corpus, se acceda a la posesión hábil para adquirir el dominio (art. 24 inc. c) ley 14.159 y art. 2425 inc. 7° del C. C.).-

Se ha acreditado el corpus y animus domini de forma cabal e indubitable, mediante la realización de idónea prueba compuesta llevando a la íntima convicción de que en el caso concreto ha mediado posesión. *“Dado el carácter excepcional que reviste la adquisición del dominio por el medio previsto en el inc. 7, art. 2524, Código Civil, la realización de los actos comprendidos en el art. 2373, Código Civil, y el constante ejercicio de esa posesión deben haber tenido lugar de manera insospechable, clara y convincente. Es decir, que no basta con que se acredite un*

Poder Judicial San Luis

relativo desinterés por el inmueble por parte del propietario, sino que es necesaria la cabal demostración de los actos posesorios efectuados por quien pretende usucapir y que sean lo suficientemente idóneos como para poner al propietario, que debe haber tenido conocimiento de ellos, en el trance de hacer valer por la vía que corresponde los derechos que le han sido desconocidos.” Estado Nacional - Ministerio del Interior- vs. Provincia de Buenos Aires s. Usucapición /// Corte Suprema de Justicia de la Nación; 27-09-2005; Rubinza on line; RC J 2081/05.-

4.= A) Procederé a regular los honorarios a todos los profesionales intervinientes en el presente proceso, independientemente de que hayan solicitado o no el resolutorio que me ocupa, en miras de la economía procesal y a fin de continuar con el criterio adoptado a partir de en autos “EXP 219004/11 - ZAMORA EDUARDO HERALDO C/ OIO WALTER S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”.-

B) Que habida cuenta que en el presente proceso no se ha denunciado base para la regulación, no obstante los arts.5;6, 7, 10 NLH, esta regulación , lo es cariz de obligación de valor, la que será traducida en obligación de dar sumas de dinero, firme que se encuentre la base regulatoria con mas IVA de corresponder.-

Teniendo el JUS fijado en \$ 41.020,18 a partir de fecha 16.03.2026 por Res 61/2025 Colegio Forense.-

Igualmente se deja la salvedad que la regulación en mínimos por Art 7 lo será siempre que al momento de la liquidación del considerando que antecede mantenga el carácter de mínimo y no lo supere, en cuyo caso lo será en porcentaje.-

B.1.- Que practicaré cálculo según pautas establecidas (Art.5,6,7 NLH) teniendo en cuenta la labor Dra Cecilia Gimena Vallejos corresponde por aplicar un VEINTE POR CIENTO (20%) con más el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la base a presentarse firme que se encuentre, en su caso aplica el Art. 7 NLH en relación a los mínimos establecidos, todo ello con mas IVA de corresponder.- Con la distribución de conformidad a sus actuaciones por Art 10.-

C) Regulando con carácter de obligación dineraria cuando lo es en Jus.-

La actualización deberá efectivizarse desde la fecha de interposición de la demanda, con más el 8% puro anual desde la ejecución y hasta su

efectivo pago.-

D) En el supuesto de profesionales que no hayan satisfecho el extremo Resolución N° 689/99 de AFIP y Art. 9° de la Ley IV-0910-2014; y Art. 39 del CT, procedan a acompañar las constancias respectivas.-

E) Ante supuesto de apelación de honorarios y atendiendo Art 499 CPCC la sumas líquidas se ejecutarán en pertinente incidente.-

“El juez aplica el derecho con prescindencia o en contra de la opinión jurídica de las partes, interpretando siempre la ley o doctrina con un criterio jurídico de actualidad, de modo que su aplicación importe la realización de la justicia.”, Ergo, conforme lo preceptuado Art 210 C Pcial, Art 6 y 57 Ley IV-0910-2014 (NLH), Art 34 inc 5 apartado de CPCC, EX NOVO criterio sostenido hasta fecha 27.04.2022 incluso por no importar materia de aplicación de los mínimos previstos en el Art 7 IV-0910-2014 (NLH) y que la suscripta adoptó en autos: “ Marchisio Mariana Soledad c/ SE-MA TOUR S.R.L. y otros s/ Daños y Perjuicios”, N° 260603 incluso por no importar materia de aplicación de los mínimos previstos en el Art 7 IV-0910-2014 (NLH).-

Por lo expuesto y establecido por las normas citadas **RESUELVO: I)** Hacer lugar a la pretensión de SRA ELBA EDITH OLIVARES, respecto de inmueble que se describe en el plano N° 3/192/15 confeccionado por el agrimensor Juan José Blanco Laxague, Mat CASL N° 296, a solicitud de la actora, registrado provisoriamente en la dirección General de Catastro y Tierras Fiscales en fecha 7 de julio de 2015, ubicado en esta ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en calle Buenos Aires N° 1094; inscripto a nombre del Sr. Eloy Mateo (cédula de identidad N° 410.340) en el Registro de Propiedad Inmueble al Tomo N° 84 (ley 3236) de Pedernera- Folio 358- Número 27.825- en fecha 20 de setiembre de 1983. Dicho inmueble inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble tiene la siguiente denominación Catastral: figura inscripto en dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales; NOMENCLADOR CATASTRAL: 00-03-01-00-001246-000015 (Cuadrante- Departamento- Circunscripción – Sección- Manzana y Parcela); y NOMENCLADOR TRIBUTARIO: 01-79457 (receptoría- Padrón), según plano N° 3/192/15 confeccionado por el Agrimensor Juan José Blanco Laxague, registrado provisoriamente en la Dirección provincial de Catastro y Tierras Fiscales en fecha 7 de julio de 2015, en comprensión de la MANZANA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS del plano catastral de esta ciudad de Villa Mercedes, se

Poder Judicial San Luis

designa como PARCELA NÚMERO VEINTISEIS.- Ordenándose su inscripción registral con consecuente levantamiento de anotación de litis.- Líbrese oficio a sus efectos.- **II)** Costas al polo actor.- **III)** Firme que se encuentre la misma, por Secretaría cumplimentese con lo establecido por Art 921 CPCC y Resolución N° 16 STJSL-SA-2014.- **IV)** Regular los honorarios profesionales según pautas de considerando "4.=". **NOTIFIQUESE.-.-**

La presente resolución se encuentra firmada digitalmente por la Dra. Cynthia Alcaraz Díaz-Juez, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, conforme lo dispuesto por artículo 9 del Reglamento General del Expediente Electrónico 61/17.-

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: EXP 310229/17 - OLIVARES ELBA EDITH C/ ELOY MATEO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORALIDAD CON CLAUSURA)

Actuación: 400120 - 29770917/26 - SENTENCIA DEFINITIVA

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 12 páginas.

Fecha firma **16/03/2026 10:56**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



CYNTHIA NATALIA
ALCARAZ DIAZ
JUEZ/A
JUZGADO CIVIL,
COMERCIAL Y
AMBIENTAL N° 3 - VM.